



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2021-16973396-GDEBA-DSTAMJGM

VISTO el expediente N° EX-2021-16973396-GDEBA-DSTAMJGM, en el cual recayó la Disposición N° DISPO-2021-265-GDEBA-DGAMJGM con fecha 31 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición menciona en el visto, esta Dirección General de Administración autorizó la rescisión de la Orden de Compra N°32-2351-OC21;

Que en forma posterior intervino Contaduría General de la Provincia observando que por un error material involuntario se omitió la intimación a depositar el monto que deviene de la aplicación de la penalidad, y la ejecución de la garantía de ejecución del contrato;

Que, por lo expuesto, corresponde rectificar e incorporar artículos a la Disposición menciona;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario N° 59/2019 y por el artículo 115 del Decreto-Ley N° 7647/70;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DEL MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D I S P O N E

ARTÍCULO 1°. Rectificar el artículo 2° que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°. *Aplicar la penalidad prevista en el artículo 24 apartado 2 inciso 3-b) del Anexo I del Decreto N° 59/19 por la suma de PESOS VEINTITRÉS MIL TREINTA Y TRES con 62/100 (\$ 23.033,62) conforme artículo 11 apartado 2 del Anexo del citado Decreto, por el incumplimiento de la Orden de Compra n° 32-2351-OC21 e intimar a la firma REVULCAM S.A. (CUIT N° 30-66362883-2) a depositar dicha suma en un plazo máximo de DIEZ (10) días de notificada la*

presente, en la cuenta fiscal del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 229/7 Sucursal 2000 a la orden de la Tesorería General de la Provincia o Contaduría General de la Provincia, debiendo identificar quien deposite los fondos los datos del deudor y orden de compra consignados en el artículo 1°, debiendo acreditar su cumplimiento en las presentes actuaciones . ”

ARTÍCULO 2°. Incorporar el artículo 3° que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°. Transcurrido el plazo mencionado en el Artículo 2° y no existiendo cumplimiento de lo establecido en el mismo por la firma mencionada se procederá a intimar a la aseguradora correspondiente conforme la póliza de garantía presentada como garantía de cumplimiento de contrato en Contaduría General de la Provincia; ello, bajo apercibimiento de iniciar las actuaciones tendientes a la ejecución de la misma

ARTÍCULO 3 °. Incorporar el artículo 4° que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°. “Notificar a Contaduría General de la Provincia para que evalúe las sanciones correspondientes.”

ARTÍCULO 4 °. Incorporar el artículo 5° que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar y notificar a Fiscalía de Estado y a REVULCAM S.A. (CUIT N° 30-66362883-2). Incorporar al SINDMA y pasar a la Dirección de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.”

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar y notificar al fiscal de Estado y al proveedor. Incorporar al SINDMA. Pasar a la Dirección de Compras y Contrataciones y publicar. Cumplido, archivar.